



SUMARIO

	Página
<i>Tema 62 del programa:</i>	
<i>Procedimiento administrativo y presupuestarios de las Naciones Unidas: informe del Grupo de Trabajo creado en virtud de la resolución 1620 (XV) de la Asamblea General (continuación) . . . . .</i>	311

**Presidente:** Sr. Hermod LANNUNG (Dinamarca).

TEMA 62 DEL PROGRAMA

**Procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas: informe del Grupo de Trabajo creado en virtud de la resolución 1620 (XV) de la Asamblea General (A/4971, A/C.5/L.702) (continuación)\*:**

*Sección D. Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (A/C.5/L.702)*

1. El Sr. PRICE (Canadá) recuerda que la Comisión se ocupa en la financiación de las operaciones para el mantenimiento de la paz desde que se creó la FENU en 1956, y añade que la urgencia de la cuestión se ha acentuado desde que la Organización inició las operaciones en el Congo, cuyo costo es todavía más elevado. Tras cinco años de debates, los miembros de la Comisión no han podido ponerse de acuerdo sobre una fórmula aceptable para la mayoría ni sobre la base jurídica de las obligaciones que corresponderían a los Estados Miembros. Con el transcurso de los años las posiciones se han inmovilizado, y el problema sigue sin resolver en un momento en que las dificultades financieras de las Naciones Unidas se agravan hasta el punto de comprometer incluso su existencia.

2. Por fortuna el Artículo 96 de la Carta estipula que la Asamblea General puede solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre cualquier cuestión jurídica. A esto se debe que varias delegaciones, la del Canadá entre ellas, hayan decidido presentar el proyecto de resolución A/C.5/L.702, en cuya redacción han tratado de emplear los términos que se presten menos a controversias, sobre las cuestiones acerca de las cuales la Asamblea General puede solicitar una opinión consultiva de la Corte. En el preámbulo se hace constar simplemente la existencia de un problema jurídico. En la parte dispositiva, se plantea la cuestión a la Corte, se citan todas las resoluciones aprobadas sobre las dos operaciones de que se trata y se pide al Secretario General que proporcione a la Corte toda la información que pueda necesitar para dilucidar el asunto.

3. Es evidente que existe un conflicto importante que la Comisión es incapaz de resolver, y lo único que le resta por hacer es dirigirse a la Corte.

4. Espera que las demás delegaciones, cualquiera que sea su criterio en cuanto al fondo de la cuestión, podrán aprobar este proyecto de resolución sencillo y directo, con el que se quiere poner fin a una controversia a la cual dedican en vano mucho tiempo los miembros de la Comisión desde hace cinco años.

5. El Sr. EWERLOF (Suecia) declara que su país se asocia a los autores del proyecto de resolución. Suecia siempre ha considerado que los gastos de las operaciones para el mantenimiento de la paz deberían considerarse como gastos de la Organización, en el sentido del párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta, y ha votado a favor de las resoluciones que la Asamblea General ha aprobado en tal sentido. No obstante, si algunos países no pagan su contribución a estas operaciones porque ponen en duda su legalidad, conviene disiparla solicitando una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia, como han sugerido dos miembros del Grupo de Trabajo, compuesto de quince Estados Miembros, para el examen de los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas, representantes de países que consideran que el Artículo 17 no se aplica a la financiación de las operaciones relativas al mantenimiento de la paz.

6. El Sr. BHADKAMKAR (India) recuerda que su país ha reservado su posición sobre este problema, tanto en el Grupo de Trabajo como en la Quinta Comisión. Siempre ha apoyado las operaciones para el mantenimiento de la paz y ha pagado sus contribuciones, pero cree que recurrir a la Corte Internacional de Justicia no resolverá necesariamente el problema y puede crear en cambio dificultades imprevistas.

7. El Sr. ROSHCHIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) indica que la Unión Soviética y Bulgaria no son los únicos países que consideran que los gastos de las operaciones relativas al mantenimiento de la paz no pueden considerarse como gastos de la Organización en el sentido del Artículo 17 de la Carta. Por otra parte, en el párrafo 20 del informe del Grupo de Trabajo (A/4971) se pone de manifiesto que ésa es la opinión de la mayoría. En efecto, en la Carta hay disposiciones explícitas, e incluso categóricas, para resolver el problema de los gastos extraordinarios. El Artículo 11 dispone que toda cuestión referente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, sobre la cual haya que adoptar medidas, debe ser referida por la Asamblea General al Consejo de Seguridad. Además el Artículo 43 confía las decisiones sin posibles equívocos al Consejo de Seguridad. Es imposible pedir la opinión de la Corte sobre una cuestión que la Carta resuelve de una manera tajante, pues ello equivaldría a minar los principios fundamentales que suscribieron los Estados Miembros, al firmar la Carta. El problema es más político que jurídico, y se plantea porque un grupo de Estados Miembros, que

\*Reanudación de las deliberaciones de la 891a. sesión.

hasta hace poco tenían una mayoría asegurada, tratan de imponer su punto de vista a los demás.

8. La Unión Soviética votará en contra del proyecto de resolución, y no se considerará obligada por ninguna decisión que pueda adoptar la Corte, ya que la cuestión no es de su competencia.

9. El Sr. MAURTUA (Perú) recuerda que en la resolución 684 (VII), cuyas disposiciones fundamentales se reproducen en el anexo II del reglamento, la Asamblea General recomienda que siempre que una Comisión aconseje a la Asamblea General que recurra a la Corte Internacional de Justicia para obtener una opinión consultiva, esa Comisión pueda remitir la cuestión a la Sexta Comisión, y considera que esta recomendación tiene carácter obligatorio porque se ha incorporado al reglamento.

10. De todas formas, la Corte Internacional de Justicia sólo puede dar una opinión consultiva, que puede ser aceptada o rechazada. Ahora bien, en vista del principio de la igualdad soberana de los Estados Miembros, cabe preguntarse cuál sería la situación si uno o más no compartieran la opinión de la Corte. Además, la expresión "gastos de la Organización", que figura en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, es imprecisa y no tiene en cuenta la urgencia del problema. Es preciso que toda solicitud de opinión consultiva tenga claridad y autoridad suficiente, tanto en la forma como en el fondo.

11. El Sr. SERBANESCU (Rumania) cree que no es necesario ni oportuno solicitar una opinión consultiva a la Corte. En efecto, las cuestiones de competencia en la financiación de las operaciones para el mantenimiento de la paz se regulan explícitamente en la Carta, sobre todo en los Artículos 11, 24, 43 y 48. Las normas existen, pero no se aplican. Ya son varios los casos en que se ha usurpado la autoridad del Consejo de Seguridad, y el hecho de solicitar una opinión consultiva a la Corte equivaldría a negar la competencia del Consejo. Si existen algunas dudas en la interpretación de las disposiciones de la Carta, el Consejo de Seguridad es el que debe pedir una opinión a la Corte. Toda decisión sobre esta materia que pretendiera dejar de lado al Consejo de Seguridad sería contraria a la Carta. Por lo tanto, Rumania votará en contra del proyecto de resolución si se pone a votación.

12. El Sr. KLUTZNICK (Estados Unidos de América) felicita al representante de la Unión Soviética por la claridad y moderación con que ha presentado la tesis de su Gobierno.

13. Luego recuerda que los atrasos en las contribuciones de los Estados Miembros para la ONU y para la FENU se elevaban a 85.000.000 de dólares en noviembre de 1961, que más de 70 países no han pagado sus contribuciones de 1960 para la ONU y que 30 países no han satisfecho las sumas que adeudan para financiar a la FENU en los ejercicios de 1957 a 1960. Es indudable que la Organización atraviesa una grave crisis financiera. Para mantener su solvencia, es imprescindible encontrar fondos que sirvan para cubrir los gastos que ya se han hecho y los futuros. Los Estados Unidos siempre han pagado las contribuciones que ha fijado la Asamblea General, y continuarán haciéndolo. Sin embargo, no están dispuestos, como algunos han propalado, a pagar por aquellos que no respetan sus obligaciones.

14. Comprende la inquietud de los representantes de la India y del Perú; en efecto, nadie puede prever con

certeza cuál será la opinión de la Corte. Sin embargo, es preferible solicitar esa opinión, de carácter puramente consultivo, a seguir en el actual callejón sin salida. La cuestión tiene matices políticos, pero es esencialmente jurídica. La Unión Soviética y Rumania han presentado el mejor argumento en favor de que se solicite tal opinión, pues todos podemos interpretar la Carta de buena fe, convencidos de que esa interpretación está bien fundada. Por su parte, los Estados Unidos consideran que los gastos deben repartirse de la forma que decida la Asamblea General, y por lo tanto, podrían oponerse a que se presentara esta cuestión ante la Corte. Sin embargo, como no se consideran infalibles, incluso estando convencidos de que una opinión consultiva de la Corte no será suficiente para resolver las dificultades financieras de la Organización, esperan que pueda servir para definir con más claridad los derechos y obligaciones de cada Estado Miembro con la Organización.

15. El Sr. HODGES (Reino Unido) reconoce que el problema de la financiación de las operaciones para el mantenimiento de la paz no tiene una solución fácil. Es indudable que el debate que se está celebrando ha traído a la superficie una profunda diferencia de criterios sobre la interpretación jurídica del Artículo 17 y de otros Artículos de la Carta. En vista de las dificultades financieras de la Organización, y de la importancia de algunas operaciones relativas al mantenimiento de la paz, su delegación considera que ha llegado el momento de aclarar la cuestión de la interpretación aplicando el Artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La opinión consultiva de la Corte constituirá, por lo menos, una útil aclaración del problema. De momento, no se trata de tomar posiciones sobre el fondo mismo del problema, sino sólo sobre la oportunidad de pedir una opinión consultiva a la Corte. Confía en que el proyecto de resolución, en cuya redacción ha participado, se aprobará, si no por unanimidad, por mayoría bastante amplia.

16. El Sr. ARRAIZ (Venezuela) considera que en virtud del Artículo 17 de la Carta, los gastos de la Organización deben ser sufragados por los Estados Miembros de acuerdo con la distribución que haga la Asamblea General. Sin embargo, su delegación siempre ha considerado que, para tener en cuenta el carácter peculiar de operaciones como las que las Naciones Unidas han iniciado en el Congo y el Oriente Medio, sería preciso hacer figurar sus gastos en una cuenta o presupuesto especiales, y prorratarlos entre los Estados Miembros aplicando una escala diferente de la que se utiliza para las cuotas del presupuesto ordinario.

17. Los autores del proyecto de resolución se limitan a solicitar de la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre los aspectos jurídicos de un problema sumamente grave, que pone en peligro el funcionamiento e incluso la existencia de la Organización. Es cierto que el problema es en parte político, pero convendría resolver por lo menos las cuestiones jurídicas que plantea. Por este motivo, su delegación votará a favor del proyecto de resolución.

18. El Sr. CASTAÑEDA (México) recuerda que han sido los representantes del Brasil y de México en el Grupo de Trabajo los que han propuesto que la Asamblea solicite la opinión consultiva de la Corte. Cree que es la mejor manera de resolver un problema que resultaría difícil solucionar en la Asamblea General. En el decimoquinto período de sesiones y durante los

trabajos del Grupo de Trabajo, su delegación se ha esforzado en demostrar por qué opina que los gastos a que dan lugar las operaciones para el mantenimiento de la paz no son gastos de la Organización en el sentido del Artículo 17 de la Carta. Desde el punto de vista jurídico, parece inaceptable y absurdo invocar una resolución de carácter político, que no es obligatoria, para imponer obligaciones financieras a los Estados Miembros.

19. El problema se plantea bajo aspectos distintos según las condiciones en que la Organización inicia las operaciones para el mantenimiento de la paz. Por ejemplo, en el caso, hasta ahora hipotético, en que el Consejo de Seguridad, aplicando el Artículo 43 de la Carta, pida ayuda a los Estados Miembros y concluya con ellos acuerdos especiales al respecto, los únicos gastos que habría que repartir entre los Estados Miembros serían los generales, y las decisiones de la Asamblea General sobre su distribución tendrían carácter obligatorio. En cambio, puede presentarse el caso en que la Organización no inicie directamente operaciones para el mantenimiento de la paz, sino que recomiende a los Estados Miembros que actúen individual o colectivamente para mantenerla. Este último caso es el del conflicto de Corea, en el cual algunos Estados Miembros respondieron al llamamiento de la Organización. Como es evidente, los gastos derivados de estas operaciones no son gastos de la Organización en el sentido del Artículo 17.

20. El delicado problema de la interpretación de los textos se plantea más bien en los casos intermedios, que no pueden asimilarse ni a uno ni a otro de los casos citados, por ejemplo, cuando en cumplimiento de una decisión de la Organización el Secretario General inicia una serie de operaciones por cuenta de la Organización. Esta situación es mucho más difícil y origina dudas y controversias. Su delegación cree que los gastos de este tipo de operaciones no deberían distribuirse de la misma forma que los correspondientes al presupuesto ordinario. Sin embargo, el argumento de que estos gastos, por corresponder a operaciones directas de la Organización, son "gastos de la Organización" no carece de peso. Por lo tanto, convendría determinar con precisión, en cada caso, si la decisión inicial constituye una recomendación o una decisión obligatoria, y a quién está dirigida. Por tal motivo, parece necesario contar con una opinión jurídica autorizada. Los autores del proyecto de resolución no han querido presentar a la Corte una cuestión demasiado general y abstracta; han preferido solicitar su opinión sobre dos casos concretos. De todos modos, incluso si la Corte opina que estos gastos son gastos de la Organización, no deberían distribuirse aplicando la escala ordinaria de cuotas.

21. Por lo que se refiere a la cuestión que ha planteado el representante del Perú, considera que habría que respetar la decisión de la Corte. Además, cree que, tal como ha recomendado la Asamblea General en su resolución 684 (VII), sería pertinente transmitir la cuestión a la Sexta Comisión, para que pudiera asesorar sobre los aspectos jurídicos de la solicitud de una opinión consultiva y sobre su redacción, o que una comisión mixta de la Sexta y la Quinta examinara el problema. Por último, informa que todavía no ha recibido instrucciones de su Gobierno sobre la forma en que ha de votar sobre este proyecto.

22. El Sr. GANEM (Francia) rinde tributo al Grupo de Trabajo cuyos trabajos constituirán un elemento muy útil para la revisión de la Carta, que habrá de

efectuarse tarde o temprano. Su país, que siempre ha preconizado que se recurra al arbitraje de las cortes jurídicas internacionales, consideró en el Grupo de Trabajo que la Asamblea General podía solicitar una opinión consultiva a la Corte. Es muy lamentable que los Estados Unidos y la Unión Soviética no reconozcan la jurisdicción obligatoria de la Corte. Hace ocho años, a petición de los Estados Unidos, la Asamblea General, por la resolución 785 A (VIII), pidió a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva para decidir si el reglamento del Tribunal Administrativo permitía a la Asamblea General casar los fallos de este último. La Corte se pronunció por gran mayoría en sentido negativo<sup>1/</sup>, y la Asamblea General y la delegación de los Estados Unidos aceptaron la opinión sin poner dificultades. En este caso se trataba de una cuestión bastante más elemental que el problema que preocupa en la actualidad a la Comisión. Los magistrados de la Corte, cuya conciencia profesional es bien conocida, desearán pronunciarse con pleno conocimiento de causa, y para ello estudiarán probablemente los trabajos preparatorios que precedieron a la aprobación de la Carta. No encontrarán datos concretos sobre el Artículo 17, que es pura y simplemente una repetición de una propuesta de la Conferencia de Dumbarton Oaks, propuesta que correspondía a la práctica seguida en la Sociedad de las Naciones. Si los magistrados estudian los debates de las Naciones Unidas sobre cuestiones financieras, comprobarán que ya se ha propuesto el principio de dos presupuestos separados. Si estudian la práctica seguida en las Naciones Unidas, también comprobarán que algunos Estados Miembros creen que las contribuciones para sufragar los gastos de las operaciones relativas al mantenimiento de la paz se han hecho optativas.

23. Por otra parte, la composición de la Corte no es muy distinta de la del Grupo de Trabajo; es evidente que los magistrados son completamente independientes, pero no suelen pronunciarse en contra de sus Gobiernos. Por último, los magistrados no podrán estudiar el Artículo 17 independientemente de otros Artículos de la Carta. En estas circunstancias, es probable que no puedan llegar a una decisión hasta el mes de julio de 1962, en el mejor de los casos. Habrá muchas opiniones divergentes y la Asamblea General, ante una decisión que no podrá saber si se ha adoptado por mayoría absoluta o relativa, no estará en su decimoséptimo período de sesiones en mejor situación que antes. Además, esta petición de arbitraje a la Corte sólo servirá probablemente para inmovilizar las posiciones respectivas de los Gobiernos, y las medidas de saneamiento financiero que podrían adoptarse entre tanto habrán sufrido un retraso de un año. Por todos estos motivos, su delegación no puede apoyar el proyecto de resolución (A/C.5/L.702).

24. El Sr. GORBAL (República Árabe Unida) siente cierta aprensión ante el método que va a seguir la Comisión. De conformidad con el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, los Estados han reconocido que en algunos casos podría ser necesario solicitar una opinión consultiva de la Corte, pero el proyecto de resolución que tiene ante sí la Comisión no parece reunir las condiciones que se indican en el párrafo 2 del Artículo 65 del Estatuto.

25. Al transmitir una resolución a la Corte, preguntándole si los gastos de la ONU y la FENU constituyen "gastos de la Organización", en el sentido del

<sup>1/</sup> Véase I. C. J., Reports 1954 (publicados en inglés y francés).

Artículo 17 de la Carta, la Asamblea General no daría a la Corte todos los elementos de juicio para resolver el problema. Sería menester informar a la Corte sobre los motivos de las dos operaciones de que se trata.

26. Según los términos del párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta, los Estados Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, y el párrafo 4 de este mismo artículo les obliga a abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. La operación de la FENU, que se inició en el Oriente Medio en 1956, tuvo precisamente por objeto ayudar a un Estado Miembro atacado por otros Estados Miembros, y era evidente la obligación de todos los Estados Miembros de ayudar a aquel que era víctima de una agresión. Si se aprueba el proyecto de resolución A/C.5/L.702, y la Asamblea General pregunta a la Corte si todos los Estados Miembros deben o no contribuir a la financiación de estas operaciones, parecerá que la Asamblea General admite que ciertos Estados que no han respetado sus obligaciones no se han considerado obligados a asumir en el plano financiero la responsabilidad de los actos cometidos en violación de la Carta.

27. En cuanto a la ONUC, la situación es la misma, ya que también en este caso la Organización inició la operación para proteger la integridad territorial y la seguridad de un Estado Miembro y otros Estados Miembros se han negado a respetar las resoluciones aprobadas por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad.

28. Encuentra difícil aceptar la idea de solicitar una opinión consultiva de la Corte acerca de una cuestión que no se define con precisión, pero apoyará de buen grado toda propuesta oficial del representante de México para que se consulte a la Sexta Comisión.

29. El Sr. WILLOCH (Noruega) cree que el proyecto de resolución es constructivo y quizá sirviera para salir del actual atolladero. Una opinión consultiva clara e inequívoca de la Corte, podría ayudar a los Estados Miembros a adoptar una decisión sobre la financiación de las operaciones relativas al mantenimiento de la paz. Aunque la cuestión sea esencialmente política a juicio de algunas delegaciones, no hay por ello motivo para no tratar de encontrar por todos los medios la forma de concretar sus aspectos jurídicos. Algunas delegaciones están convencidas de que su interpretación jurídica es la única válida, pero esto no es una razón suficiente para no solicitar una opinión consultiva de la Corte. Por el contrario, esas delegaciones deberían aprovechar la ocasión para someter sus puntos de vista al más alto tribunal jurídico. Su delegación, que siempre ha sido partidaria de pedir opiniones consultivas a la Corte sobre las controversias entre Estados, votará a favor del proyecto de resolución.

30. El Sr. GREZ (Chile) desearía que la votación se aplazara hasta principios de la semana próxima, porque su delegación, como otras muchas, todavía no ha recibido instrucciones de su Gobierno.

31. El Sr. NDUKI (Congo, Leopoldville) habrá de abstenerse si se pone a votación el proyecto de resolución, debido a que tiene la impresión de que el texto encierra implicaciones subjetivas que no desea apro-

bar. El Gobierno del Congo (Leopoldville), no quiere fomentar los conflictos entre los bloques ni participar en ellos. Ya ha tenido oportunidad de manifestar que los Estados que se niegan a contribuir a la financiación de las operaciones relativas al mantenimiento de la paz dan pruebas de falta de caridad y delicadeza, y espera que esos Estados vuelvan a considerar sus decisiones. Comparte el criterio del representante del Perú sobre la oportunidad de solicitar igualmente la opinión de la Sexta Comisión.

32. El Sr. GIRITLI (Turquía) cree, como el representante de Noruega, que la financiación de las operaciones relativas al mantenimiento de la paz tiene aspectos jurídicos, y que, por lo tanto, es acertado solicitar la opinión consultiva de la Corte. En vista de ello, votará a favor del proyecto de resolución.

33. El Sr. CARRILLO (El Salvador) considera que es indudable la responsabilidad que los Estados Miembros tienen de sufragar los gastos de la Organización, cualquiera que sea el órgano competente para autorizar a las Naciones Unidas a iniciar una operación. No se trata de la competencia de tal o cual órgano, sino únicamente de la proporción en que deben repartirse entre los Estados Miembros los gastos relativos al mantenimiento de la paz.

34. Apoya la sugerencia de la delegación de Chile para que se aplaze la votación, porque no ha tenido tiempo de consultar a su Gobierno. En virtud de las disposiciones del artículo 121 del reglamento de la Asamblea General, la votación debería aplazarse. Si el proyecto se pone a votación en la presente sesión, tendrá que abstenerse.

35. El Sr. MAURTUA (Perú) señala que en el proyecto de resolución sólo se pretende que la Corte concrete cuál es la situación por lo que se refiere a los gastos de la FENU y la ONUC. Así, cualquiera que sea la opinión consultiva, no tendrá carácter general, ni será aplicable a otros casos. Resultaría preferible pedir a la Corte una opinión jurídica de carácter general sobre toda la cuestión de la financiación de las operaciones para el mantenimiento de la paz, invitándola a tener en cuenta no sólo el Artículo 17, sino también otros Artículos de la Carta, como los números 48, 50 y 43, que están relacionados con la cuestión de la financiación de operaciones de esta índole.

36. El proyecto de resolución ni siquiera prevé la situación de los Estados Miembros que habrían de participar en la financiación de estas operaciones, pero que no pudieran hacerlo por tener dificultades económicas particulares. El texto tampoco prevé la posibilidad de establecer una escala especial de cuotas, más equitativa, para prorratar los gastos relativos al mantenimiento de la paz. Ahora bien, algunos Estados estiman que la mayor parte de esos gastos deben ser sufragados por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, mientras que otros considerarán que una parte importante de los gastos debería correr a cargo de los Estados responsables de la situación que haya motivado las operaciones. El texto no menciona tampoco la distinción que se ha establecido entre las decisiones del Consejo de Seguridad y las recomendaciones de la Asamblea General. Además, habría que tomar en cuenta igualmente el Artículo 19 de la Carta, que puede tener graves consecuencias para los Estados Miembros.

37. Quisiera que los autores del proyecto tomen en consideración sus objeciones y modifiquen el texto en

consecuencia, con objeto de que lo apoye la mayoría de los miembros de la Comisión. Hay que tener muy presente que los Estados que no estuvieren de acuerdo con la opinión consultiva de la Corte, podrían hacer caso omiso de ella. Necesita mucho más tiempo para estudiar el problema, y desea que se aplaze la votación hasta la semana próxima.

38. El PRESIDENTE dice que no advierte qué objeción podría oponerse al aplazamiento de la votación hasta la sesión del lunes siguiente, siempre que la Comisión concluya de considerar la cuestión en el día, en la sesión de la tarde, y en la conformidad de que en la sesión del lunes se circunscribirá a votar y a oír las explicaciones de los votos.

39. El Sr. KLUTZNICK (Estados Unidos de América) también aceptaría, como coautor del proyecto, que se aplazara la votación.

40. Recuerda al representante del Perú el preámbulo del proyecto de resolución, y le asegura que conforme a la intención de los autores la Corte no debería limitarse a examinar el Artículo 17 de la Carta y el proyecto de resolución, sino la totalidad de la Carta. Por otra parte, según el Reglamento de la Corte, todo Estado Miembro tiene derecho a presentar sus puntos de vista ante ella. Los autores del proyecto de resolución tratan de que la Corte examine la cuestión a fondo y considerando todos sus aspectos.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.